



**COMISIÓN ORGANIZADORA
DEL PROCESO
ELECCIÓN 2019**

----- **CÉDULA DE PUBLICACIÓN** -----

Siendo las 12:00 horas del día 04 de diciembre de 2019, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán, **“LA FE DE ERRATAS RELATIVA** al ACUERDO COP/028/2019 por el que la Comisión Organizadora del Proceso para la celebración de Asambleas Municipales y Estatales, la renovación de los Comités Directivos Municipales y Elección de propuestas para integrar el Consejo Estatal y Consejo Nacional **DECLARA LA NO PROCEDENCIA DEL REGISTRO PRESENTADO A LA CANDIDATURA PARA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE HUANDACAREO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 32 de las Normas complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en los diferentes municipios. -----

Gabriela Guzmán García, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción Nacional del Estado de Michoacán.-----

-----DOY FE.


**GABRIELA GUZMÁN GARCÍA
SECRETARIA EJECUTIVA**



**COMISIÓN ORGANIZADORA
DEL PROCESO
ELECCIÓN 2019**

Morelia. Mich. A 4 de Diciembre de 2019.

FE DE ERRATAS.

Relativa al acuerdo de NO PROCEDENCIA emitido por la COP, con fecha 22 de noviembre del presente año, en relación a los documentos de la planilla de Huandacareo, misma que habría de contender en la renovación del Comité Directivo Municipal, el próximo 7 de diciembre de 2019.

EL ACUERDO EN RELACIÓN NO. COP/028/2019, DICE:

PRIMERO.- Que una vez verificado el contenido de la totalidad del expediente entregado por el Comité Directivo Municipal de Huandacareo, de los registros realizados a las candidaturas como aspirantes a la Presidencia e Integrantes de Comité Directivo Municipal, esta Comisión determinó que de dichos expedientes, los CC. Luis Fernando Hernández Arellano y José Refugio Manríquez Díaz, NO cumplen con los requisitos establecidos en los capítulos III y IV, por lo que, se declara la **NO procedencia**, debido a que se les otorgaron 24 horas para subsanar los documentos o sustituir a los integrantes, siendo así que solamente 4 integrantes de la planilla cumplieron con la elegibilidad requerida; no obstante es necesario es necesario como mínimo ser 6 miembros, lo cual no se cumple del siguiente registro:

EL ACUERDO EN RELACIÓN NO. COP/028/2019, DEBE DECIR:

PRIMERO.- Que una vez verificado el contenido de la totalidad del expediente entregado directamente a la Comisión Organizadora del Proceso, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal, como lo manca la normatividad aplicable, de los registros realizados a las candidaturas como aspirantes a la



**COMISIÓN ORGANIZADORA
DEL PROCESO
ELECCIÓN 2019**

Presidencia e Integrantes de Comité Directivo Municipal, esta Comisión determinó que de dichos expedientes, los CC. Luis Fernando Hernández Arellano y José Refugio Manríquez Díaz, NO cumplen con los requisitos establecidos en los capítulos III y IV, por lo que, se declara la **NO procedencia**, debido a que se les otorgaron 24 horas para subsanar los documentos o sustituir a los integrantes, siendo así que solamente 4 integrantes de la planilla cumplieron con la elegibilidad requerida; no obstante es necesario es necesario como mínimo ser 6 miembros, lo cual no se cumple del siguiente registro:

Lo anterior se comunica para los efectos conducentes.-----


~~P. J. ALAN GONZÁLEZ GUZMÁN~~
Presidente de la COP Michoacán.


GABRIELA GUZMÁN GARCÍA
Secretaria Ejecutiva.